

A Despacho de la señora Juez, informando que aunque el auto inadmitió la demanda se le volvió a dar publicidad en los estados dado que no habían transcurridos los cinco días y era necesario hacer el derecho a la defensa, se tiene que en ese el mismo se había sido revisado por la parte demandante y subsanado dentro de ese término, por lo que se tendrá en cuenta la subsanación realizada el día 13 de marzo de 2020. Sírvase proveer.  
Cali, 22 de julio de 2020

Auto No. 658  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que se observa que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82, 84, 87, 368 y 369 del Código General del Proceso vigentes a la fecha y demás normas concordantes.

En consecuencia el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por SARA JHEN QUIÑONES CARABALI contra los señores BRACEIDA ALEXANDRA OROZCO ORTEGON, REINALDO OROZCO ORTEGON y CRISTINA OROZCO ORTEGON y herederos indeterminados del causante ANICETO OROZCO SANCHEZ, la que se tramitará bajo el procedimiento verbal.

SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído a los demandados determinados BRACEIDA ALEXANDRA OROZCO ORTEGON, REINALDO OROZCO ORTEGON y CRISTINA OROZCO ORTEGON y correrle traslado para que conteste la demanda dentro del término de 20 (veinte) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso. La citación se tramitara conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., para lo cual se autoriza a la parte demandante remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.

TERCERO: Requerir a los demandados BRACEIDA ALEXANDRA OROZCO ORTEGON, REINALDO OROZCO ORTEGON y CRISTINA OROZCO ORTEGON, para que una vez notificados alleguen los respectivos registros civiles de nacimiento (Art. 82 num 6 del C.G.P.).

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ANICETO OROZCO SANCHEZ, emplazamiento que se entenderá surtido mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere; en un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación (Emisoras nacionales de Caracol, Todelar, RCN) cualquier día de la semana entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; o prensa escrita (El Tiempo o en la República), el día domingo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 108 y 293 del Código G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. \_\_\_\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali \_\_\_\_\_  
La secretaria,